

**RV: PROCESO No. 2020-1066 - RECURSO DE REPOSICIÓN**

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 10/05/2023 15:57

Para: Camilo Alejandro Santana Molina &lt;csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (438 KB)

Recurso de Reposición Terminación.pdf;

---

**De:** Agustin Mesa <cienciajuridicaltda@gmail.com>**Enviado:** lunes, 10 de abril de 2023 11:56**Para:** Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Yina paola Medina <mabogadosasociados@gmail.com>; edificiolaestrella2@gmail.com

&lt;edificiolaestrella2@gmail.com&gt;; roger\_carrillo\_campo@yahoo.com.co &lt;roger\_carrillo\_campo@yahoo.com.co&gt;

**Asunto:** PROCESO No. 2020-1066 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor

**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL****(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo No. 2020-1066

De: **EDIFICIO LA ESTRELLA ETAPA II – PROPIEDAD HORIZONTAL**Contra: **MYRIAM DEL CARMEN SEGOVIA MORA y ROGER JOSÉ CARRILLO CAMPO**

En mi condición de apoderado especial del demandado dentro del proceso de la referencia, me permito allegar escrito contentivo del recurso del asunto.

Cordialmente,

**AGUSTÍN MESA CORZO**

C.C. No. 79'114869 de Bogotá

T.P. No. 82.345 del C.S.J.

--

Ciencia Jurídica Limitada

Abogados

Calle 86 A No. 69 T - 81, Torre 3, Oficina 1802

PBX; (01) 7591910 - Cel: 3103349144

Bogotá - Colombia



Bogotá, D.C., abril 10 de 2023

Señor

**JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

Bogotá, D.C.

Ref: Ejecutivo **No. 2020-1066**

De: **EDIFICIO LA ESTELLA ETAPA II – PROPIEDAD HORIZONTAL**

Contra: **MYRIAM DEL CARMEN SEGOVIA MORA y ROGER JOSÉ CARRILLO CAMPO**

**AGUSTÍN MESA CORZO**, actuando en mi condición de apoderado especial de **ROGER JOSÉ CARRILLO CAMPO**, estando dentro de la oportunidad legal, a su Señoría muy comedidamente concurro con el propósito de manifestarle que de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 28 de marzo de 2023, mediante el cual el despacho a su digno cargo, no dio por terminado el proceso; sustentándolo en los siguientes términos:

La presente impugnación tiene como única finalidad solicitar al despacho se haga la correspondiente aclaración al auto objeto de la presente impugnación y como consecuencia de ello, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando adicionalmente la cancelación de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

Lo anterior como quiera que quien solicitó la terminación del proceso fue la parte demandada y no la parte actora, como al parecer lo entendió su Señoría, solicitud

que se formuló, una vez se efectuaron las tres (3) consignaciones de depósitos judiciales, realizados el día 11 de enero de 2023, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de ese despacho judicial, y cuyos comprobantes de consignación fueron allegados con la solicitud, con el propósito de cancelar la totalidad del crédito objeto del presente proceso ejecutivo; esto es, el valor total de la liquidación del crédito aprobado por su Señoría, según auto del 28 de julio de 2022, la liquidación de costas del procesos (agencias en derecho), del 14 de julio de 2022 y lo correspondiente a cuotas de administración causadas desde el mes de marzo de 2022 a diciembre del mismo año, junto con los correspondientes intereses de mora; así:

1.- Liquidación del Crédito hasta febrero de 2022.....	\$22'064.149,00
2.- Liquidación costas procesales.....	\$ 800.000,00
3.- Cuotas de administración de marzo a diciembre de 2.022.....	\$ <u>2'352.570,00</u>
<b>TOTAL CONSIGNADO .....</b>	<b>\$25'216.719,00</b>

De acuerdo con lo anterior, la solicitud de terminación por nosotros formulada resulta procedente de conformidad con el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., del siguiente tenor literal:

**"ART. 461.- Terminación del proceso por pago.**

.....

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

**PETICIÓN**

De acuerdo con lo brevemente expuesto ruego al Señor Juez se sirva REVOCAR Y/O ACLARAR el auto impugnado y en consecuencia ordenar la terminación del proceso



por pago total de la obligación, ordenando, además, la cancelación de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

Del señor Juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Agustín Mesa Corzo".

**AGUSTÍN MESA CORZO**

C.C. No. 79'114.869 de Bogotá

T.P. No. 82.345 del C.S.J.

CC. Apoderada demandante.